



ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

WASHINGTON, D.C. 20006 E E U U

21 de septiembre de 2010

**REF: Comuneros y Autoridades de Santa María Ostula
MC-264-10
México**

Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes en nombre de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), a fin de hacer referencia a su solicitud de medidas cautelares a favor de Comuneros y Autoridades de Santa María Ostula en México.

En esta oportunidad cumpla con informarles que en el día de la fecha, la CIDH se dirigió al Estado en virtud del artículo 25 de su Reglamento, a fin de solicitar la adopción de medidas urgentes a favor de las personas arriba mencionadas. Concretamente, la Comisión solicitó al Gobierno de México:

En vista de la gravedad y urgencia de los hechos alegados y la falta de información sobre el paradero de las tres personas desaparecidas, la CIDH considera que corresponde otorgar medidas cautelares en los términos del artículo 25(2) de su Reglamento con el fin de garantizar la vida e integridad personal de Gerardo Vera Orcino, Javier Martínez Robles y Francisco de Asís Manuel. En consecuencia, la Comisión solicita al Gobierno de México que:

1. Informe sobre el paradero de Gerardo Vera Orcino, Javier Martínez Robles y Francisco de Asís Manuel, su estado de salud y la situación de seguridad en la cual se encuentran;
2. Adopte las medidas necesarias para garantizar la vida y la integridad física de Gerardo Vera Orcino, Javier Martínez Robles y Francisco de Asís Manuel; e
3. Informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de medidas cautelares.

Asimismo, se solicitó la presentación de información sobre el cumplimiento con las medidas cautelares adoptadas, dentro del plazo de 15 días y actualizar dicha información en forma periódica. Oídas las observaciones de las partes, la CIDH decidirá si resulta procedente prolongarlas o levantarlas.

Señores
Asociación Jalisciense de Apoyo a los Grupos Indígenas
Calle Constitución No. 102,
colonia Centro, Tonalá
Jalisco, México
E-mail: ajagi1@prodigy.net.mx

Me permito señalar que, de conformidad con el artículo 25(9) del Reglamento de la Comisión, el otorgamiento de medidas cautelares no constituye prejuizgamiento sobre el fondo de la cuestión.

Adicionalmente, a efectos de contar con elementos de juicio necesarios para considerar la situación de las otras personas incluidas en su solicitud, corresponde solicitarles información adicional sobre:

a. la presunta desaparición de Máximo Magno Valladares, indicando las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que habría sucedido;

b. si habrían presentado denuncias ante las autoridades pertinentes y el estado actual de las investigaciones; y

c. la situación de seguridad de los dirigentes y comuneros Trinidad Leyva Papa, Nicandro Nicolás Gómez, Víctor Celestino Grajeda y Fidel Pérez Domínguez.

Les solicito que presenten la información solicitada dentro del plazo de 15 días contados a partir de la fecha de transmisión de la presente comunicación.

La CIDH hace público en su portal de Internet (www.cidh.org) un resumen sobre las medidas cautelares otorgadas. En este resumen se divulga la identidad de los beneficiarios, con excepción de los nombres de niños y niñas y de víctimas de violencia sexual. Asimismo, en caso de que los beneficiarios de las presentes medidas cautelares prefieran que su nombre completo no sea divulgado en el portal de Internet, deberán informar a la CIDH por escrito en forma inmediata.

Aprovecho la oportunidad para saludar a ustedes muy atentamente,

144EBD19
9346
4086
8A44
4D61E7070E8C
Santiago A. Canton
Secretario Ejecutivo